

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en él y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN GORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 30.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

«SS MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.»

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.»

S. M. la Reina Madre, continúa también sin novedad en su importante salud.»

Terminacion.

«No es incompatible con la discusión de las cuestiones políticas la de las que conducen al fomento de los intereses materiales de la Nación. Pero el Senado dará, sin embargo, especial preferencia á estas, porque los problemas que afectan mas inmediatamente á la sociedad se imponen á los Gobiernos, y cuando el Poder público tiende en todas partes á encauzar esa corriente impetuosa, nuestro país no puede permanecer extraño á tan general movimiento.»

«La felicidad de la Patria, la propia felicidad de V. M., que sabe ser Rey de todos los españoles por igual y sin distinción, imponen al Senado el deber, á que nunca faltará, de procurar inspirar la calma en los ánimos, contribuyendo á fundar una legalidad

que, por ser á todos ventajosa, sea por todos mantenida

«Permitido ha de serle, Señor, expresar la satisfacción inmensa que experimentalmente al contemplar que el país ha aprehendido ya las ventajas que lleva el espíritu de reforma al ciego espíritu de trastorno. El acatamiento prestado por todos á los Poderes públicos y el respeto que tributan á la ley, afianzan la paz del país; y V. M., que en breves años ha conseguido pacificar el Reino y captarse el amor de los pueblos, ha logrado también establecer sobre bases firmísimas la recíproca confianza con que los Reyes hacen felices á los pueblos y los pueblos hacen grandes á sus Reyes, y debemos esperar ya que, con la ayuda de Dios, la historia consagre al reinado de V. M. una página gloriosa por haber elevado á España al puesto que la corresponde en la comunidad de los pueblos de Europa, desarrollando los poderosos elementos de riqueza que atesora, y consolidando la libertad y el orden dentro de la Monarquía.»

Palacio del Senado diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—SENOR.—El Marqués de la Habana, Presidente.—José Abascal, Secador Secretario.—El Maqués de Monsalud, Senador Secretario.—Sebastián de la Fuente Alcázar, Senador Secretario.—El Conde de la Romera, Senador Secretario.

REAL DECRETO.

En los autos y expedientes de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos y el Gobernador de dicha provincia, de los cuales resulta.

Que varios vecinos de Roa denunciaron al Promotor fiscal del Juzgado del mismo nombre los hechos siguientes: primero, haber sido comprendidos en cierto reparto vecinal acordado por el Ayuntamiento para auxiliar la construcción de una carretera provincial, siendo así que los denunciados esta-

ban exceptuados por la ley de contribuir bajo el indicado concepto; segundo, ser ilegal el repartimiento por tratarse de una obra provincial; y tercero, haberse procedido por la vía de apremio á hacer efectivas las cuotas sin haberse observado las formalidades de derecho.

Que remitidas las denuncias á la Audiencia de Burgos, acordó esta dar comisión al Juez de primera instancia de Roa para que procediera á instruir la correspondiente causa; y verificado esto, y hallándose practicando varias diligencias del sumario, el Gobernador de dicha provincia, á instancia del Alcalde de Roa, requirió de inhibición á la Sala, alegando para ello que las denuncias tenían por objeto oponerse á la legitimidad del medio acordado para auxiliar la construcción de la obra pública que motivó el reparto; que á la Administración corresponde resolver previamente sobre dicha legitimidad, resolución de la cual depende el fallo de los Tribunales; que á la Administración pertenece también decidir la cuestión previa relativa á los supuestos agravios en la distribución de un impuesto municipal, y á los agravios comparativos con relación á otros contribuyentes; que la exacción de las cuotas de prestación personal se rige por la misma base que las contribuciones directas; que las cuestiones sobre providencias administrativas en materia de carreteras son del conocimiento exclusivo de la Administración; y por último, que los Tribunales no podían conocer de las denuncias mientras no recibiera resolución administrativa sobre los extremos ya indicados; y citaba el Gobernador el reglamento de 7 de Abril de 1848; la Real orden de 14 de Setiembre de 1849: el art. 12 de la ley de 15 de Abril de 1877; el 54 (caso 1.º) del reglamento de 25 de Setiembre de 1865, una decisión de competencia, y una sentencia del Tribunal Supremo.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION ECONOMICA.

En cumplimiento del Real decreto de 21 de Enero de 1871, se anticiparon por la Caja de esta Administración económica, por atrasos de las obligaciones á Profesores de las escuelas públicas, las cantidades que aparecen de la adjunta relacion.

La Administración ha aguardado sin resultado que los Ayuntamientos interesados respondieran al beneficio que el Estado les dispensara, reintegrando las sumas anticipadas, pero conminada con responsabilidad por la Superioridad, no puede permanecer silenciosa, y tiene que gestionar el correspondiente reembolso.

Al efecto, invita á los Ayuntamientos deudores al reintegro de las cantidades que se figuran en la citada adjunta relacion, y si lo que no es de esperar de su celo y patriotismo, desatienden esta invitacion, no deben extrañar que pasado un plazo prudencial, la Administración emplee en el precitado reembolso los medios coercitivos que las instrucciones le confieren.

Propendiendo esta Administración, á tener hasta con exceso todas las consideraciones compatibles con la misión que le está confiada, ha de serle muy sensible que la obliguen á recurrir á medidas de rigor, pero cuando el deber así lo impone, hay que deponer toda consideracion dejando á las Corporaciones interesadas que aprecien la situacion de esta oficina en el particular, cuya conducta ha de ser en relacion y correspondencia con la de aquellas en el reintegro á que se las invita.»

Logroño 25 de Octubre de 1881.—Luis M. de Robles.

	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º
Ojacastro. { Almunacia.					
{ Arbiza.					
{ Escarza.					
{ Uyarra.	557	38	122	22	679
{ San Asensio.					
{ Fondeluna.					
{ Ulizarra.					
{ Zabarrula.					
Ollauri.	125				125
Pazuengos. { Ollora.					
{ Villanueva de Rioja.	146	75			146
Pedroso.	715	56	206	28	921
Picillos.					64
Poyales. { Navalsaz.					
{ Villar de Enclso.	228	57			228
Pradejon.					
Pradillo.					
Préjano.	714	68			714
Quel.					
Rabanera de Cameros.					
Rasillo (el).					
Redal (el).	976	81			976
Riyaflecha.					
Ribas.	179	53			179
Rincon de Soto.	1411	24			1411
Robres. { Buzarra.					
{ Dehesillas.					
{ Olivan.					
{ San Vicente.					
{ Valtrujal.					
Rodezno y Cuzcurritilla.	187	50	1558	44	1725
Sajazarra.	731	15			731
San Asensio y Villarrica.	129		391	50	520
San Millan El Rio.	807	92			807
de la Cog.ª San Andrés.					
San Millan de Yécora.					
San Roman. { Abellaneda.					
{ Badillo.					
{ Vellilla.					
{ Valdeosera.					
San Torcato.	75				75
Santurde.	351	56			351
Santurdejo.	208	25			208
San Vicente y Pecina	1779	32			1779
Santa Coloma.	837	77			837
Santa Eulalia Bajera.	332	56			332
Santa (La). { Monja.					
{ Rivalmaguillo.	71	87			71
Santa Maria de Cameros.					
Santo Domingo de la Calzada.					
Sojuela.	83	73			83
Sorzano.					
Sotés.	562				562
Soto y Tregujantes.					
Terroba.					
Tirgo.	719	21			719
Tormantos.	520	50			520
Torre de Cameros.					
Torrecilla sobre Alesanco.					
Torrecilla de Cameros.					
Torremontalbo y Somalo.					
Torremuña y Larriba.					
Tovia.					
Treviana.	429	68			429
Trevijano.	721				721
Tricio.					
Tudelilla.					
Turruncun.	711	87			711
Urdueña.	567	65			567
Valdemadera.					
Valgañon y Angota.					
Ventosa.	458	75			458
Ventrosa.					
Viguera, Castañares de las Cuevas y Panzares.	1053		206	28	1259
Villalba.	96	56			96
Villalobar.	187	75			187
Villamediana.	1094	05		1250	2344
Villanueva de Cameros.					
Villar de Arnedo.	759	75			759
Villar de Torre.	309	89			309
Vilarejo.	124	96			124

	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º
Villararta Quintana y Quintanar de Rioja.	531				531
Villarroya.	418	84			418
Villaverde.	76	25			76
Villavelayo.					
Villoslada.					
Viniegra de Abajo.					
Viniegra de Arriba.					
Zarzosa.	245				245
Zarraton de Rioja.	520	74	57	50	558
Zenzano y Villanueva de San Prudencio.	209	50			209
Zorraquin.					50
TOTAL.	98769	66	6074	04	1557
					75
					106421
					45

Además de las cantidades que quedan relacionadas se anticiparon tambien por 1871-72 las sumas que se expresan á continuacion, pero no constando por cuenta de qué Ayuntamientos; los profesores que lo percibieron habran de reembolsar, ó manifestar en esta Administracion á que pueblo afectaban las anticipaciones.

FECHA de la anticipacion.	Número del libramiento.	NOMBRE del profesor ó habilitado que percibió.	Cantidad recibida.
31 de Julio de 1871.	145	D. Manuel Cuadra Martinez	484'76
		D. Nemesio Maria Rubio..	503'30
		» Manuel Milla Dice.	1375
25 de Agosto de 1871.	90	» Manuel Garcia Colorado.	1100
		» Juan Antonio Muñoz.	967'09
		D.ª Rita Martinez.	750'41
		» Francisca G. Martínez..	930'11
		TOTAL.	6090'57

Logroño 25 de Octubre de 1881.

El Jefe económico.—Luis M. de Robles.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.

LOG OÑO.

Don Faustino Garcia Sarria, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: Que por el Excmo. Sr. Don Gabriel de Lacy y Burguño, Brigadier de los Ejércitos Nacionales, propietario y vecino de esta Capital, se ha solicitado se le incluya en las listas electorales de la Capital, y mediante lo dispuesto en el artículo veintitres de la Ley electoral vigente, ha acordado se publique su pretension en el Boletín oficial de la provincia, para que dentro de veinte dias puedan los electores hacer las oportunas reclamaciones sobre su inclusion.

Dado en Logroño á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Faustino G. Sarria.—Por su mandado, Pablo Apellaniz Enrique.

Don Faustino Garcia Sarria, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Gabriel Ortega y Pampliega, natural de Rada de las Bahadas, de cincuenta y cuatro años de edad, mendigo, que implorando la caridad pública, se dirigió á Zaragoza; para que en razon á ignorarse su paradero se persone en el término de diez dias, en las cárceles de esta Ciudad, á responder á los cargos que le resultan en causa que en este Juzgado se le instruye por incendio en el próximo barrio del Cortijo.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), cuya Real jurisdiccion ejerzo, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion española, se sirvan proceder á la busca y captura del precitado Gabriel Ortega, y caso de conseguirlo, les ruego, en el mio, se dignen remitirlo á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en Logroño á veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Faustino G. Sarria.—Por mandado de S.S.ª, Licenciado, Melchor San Juan.

AGUSTIN ORTONEDA.

MERCADO 53 Y MAYOR 30,
LOGROÑO.

Imprenta, litografía, librería y almacén de papeles pintados para
decorar habitaciones.

Flores artificiales, papel en resmas blanco y de colores, en rollos para cortar, dibujar, plumas de todas clases; sobres y papel de cartas, papeles y toda clase de efectos de escritorio - Gran colección de cromos y estampas. - Libros en blanco y rayados de todos tamaños. - Todo ello a precios sumamente económicos. - Toda clase de impresiones incluso esquelas de defunción a las dos horas de recibido el aviso.
Mercado 53 y Mayor 30.

Estado del cielo.	Nuboso.	Idem.
Ozonómetro	21 grados.	
Lluvia en milímetros.		
Evaporada en milímetros.		

Termómetro seco	6.9
Mínima por irradiación	5.3
Máxima al Sol	37.7
Termómetro seco	24.4
Mínima a la sombra	
Máxima a la sombra	

El viento es N. E. Calma.

Observatorio Meteorológico Diológico de Logroño
Di 27 de Octubre de 1881

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BURGOS.
Feria de San Martín, 1881.

Los dueños de los ganados que deseen optar a los premios que han de distribuirse el día 15 y su hora de las once de la mañana, se servirán concurrir al pabellon del Excmo. Ayuntamiento, desde las diez de la misma del día 12 hasta la indicada hora del 14 con el fin de hacer la oportuna inscripción de ganados en el Registro formado por este Ayuntamiento.
Burgos 15 de Octubre de 1881.

En los días 11, 12, 13, 14 y 15 de Noviembre se celebrará en el gran Mercado sito en el Barrio de San Lucas de esta Ciudad, la concurrida feria de GANADOS.

A LOS INDUSTRIALES.
Se arrienda ó vende una Fábrica de construcción de objetos de cobre, llamada el Martinete de Albelda, a 40 kilómetros de esta Capital. Los que deseen futerarse pueden dirigirse en Madrid a D. Manuel Heredia, San Roque, núm. 13 y 20 en donde se darán cuantas noticias se deseen en Logroño a D. Eustasio de Miguel, Procurador, Mercado, núm. 77.

MULAR Y CABALLAR.
El Ayuntamiento ha acordado, como estímulo para los concurrentes a la feria, la distribución de los siguientes PREMIOS.

ANUNCIO.
Las personas que quieran satisfacer el deseo de lavar sus labios esas delicadas y sabrosas frutas que tanto se apetecen en su época, pueden dirigirse a D. Felix Ruiz Diez, en el inmediato pueblo de Nalda, de esta Provincia; les venderá árboles jóvenes y robustos de todas las especies que puedan apetecer, tan renombrados en las ferias de la Ley electoral vigente, de las que participó en la exposición Logroñesa el 1880. También hay plantas para emparrados, adornos y barbados para viñedos de las clases más conocidas.
Los baratos precios van impresos en los catálogos y los que deseen interesarse pueden dirigirse al propietario, o bien a la calle de Herrerías, núm. 5, en esta Capital.

- UNO de 575 pesetas (1.500 reales) al dueño que presente la mejor pira de mulas ó machos treintenos en su momento que no baje de doce.
- UNO de 300 pesetas (1.200 reales) al dueño que presente la mejor pira de mulas ó machos quincenales en número que no baje de doce.
- UNO de 500 pesetas (1.200 reales) al dueño que presente la mejor pira de mulas ó machos teñales que no baje de doce.
- UNO de 50 pesetas (200 reales) a la mejor mula ó macho de 30 meses.
- UNO de 30 pesetas (200 reales) a la mejor mula ó macho de 15 meses.
- UNO de 50 pesetas (200 reales) a la mejor mula ó macho de leche o lechal.
- UNO de 50 pesetas (200 reales) a la mejor potra ó potro de 30 meses.
- UNO de 50 pesetas (200 reales) a la mejor potra ó potro de 15 meses.
- UNO de 50 pesetas (200 reales) a la mejor potra ó potro de leche.

Observatorio Meteorológico Diológico de Logroño
Di 27 de Octubre de 1881